

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 31 de mayo de 2022

MHCD N° 2764

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY N° 4013/2010 ‘QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CIVIL”**, presentado por varias Diputadas Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

[Signature]
Freddy Yadeo D’Ecclesiis
Secretario Parlamentario



[Signature]
Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



[Signature]
Abg. Erica Noemí Vargás
AL Directora de Mesa de Entrada
H. Cámara de Senadores

**HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

[Signature]
SILVIO MELVALLE
Profesor Legislativo
H. Cámara de Senadores



[Signature]
Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

SMA/D-2165319

10:14 2/06/22.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°....

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY N° 4013/2010 “QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CIVIL”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 4013/2010 “QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CIVIL”, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Art. 20.- El Objeto de Conciencia que no cumpliera correctamente el servicio, no accederá al certificado respectivo, pudiendo además ser declarado Infractor al servicio sustitutivo por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, con comunicación a las instituciones que fueren pertinentes. El Objeto de Conciencia que fuera declarado Infractor continuará afectado a las obligaciones del Artículo 129 de la Constitución Nacional.

EL Sistema de Intercambio de Información implementado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación dispondrá de un servicio de información en línea con conexión a internet o de otra red de datos conformes a las normas reglamentarias vigentes, sobre si los varones que hayan cumplido 18 años de edad, poseen la Declaración de cumplimiento de la Objeción de Conciencia, o han pagado la contribución establecida en la Ley o la certificación de insolvencia o la declaración de exoneración del pago por insolvencia, para :

- a) Trámites referentes a la obtención y renovación de pasaportes,
- b) Accesos a becas emanadas del Estado paraguayo, y
- c) Concursos para el acceso a la función pública.

“Art. 21.- Quedan exceptuados del trámite previsto en el Artículo 4° y concordantes de la presente Ley, los ciudadanos que hayan dejado constancia de su Objeción de Conciencia, ante la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados o de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional, en fechas anteriores a la promulgación de esta Ley. Los mismos deberán optar entre prestar el servicio sustitutivo o pagar una contribución equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, cuya forma de pago será reglamentada por el Consejo. Los objetores en esta situación que se encuentren en estado de insolvencia, serán exonerados del pago.

Official stamp of the H. Cámara de Diputados, Poder Legislativo, with a handwritten signature over it.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Los fondos de la contribución percibidos se destinarán al financiamiento de las políticas públicas de la objeción de conciencia, y a acciones sociales en el ámbito de la niñez y la adolescencia en situación de pobreza dentro del Presupuesto General de la Nación de la Defensoría del Pueblo.

A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, los Certificados de Cumplimiento de Objeción de Conciencia sólo serán proveídos por el Consejo creado en su Artículo 7° de la presente Ley”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Freddy Jairo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodriguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

Asunción, 1 de diciembre de 2021

Señor
Dip. Nac. Pedro Alliana Rodríguez, presidente
Honorable Cámara de Diputados



De nuestra consideración:

Tenemos a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a fin de presentar el proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY N° 4.013/2010 "QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACION CIVIL".

Este proyecto fue elaborado y presentado por el Defensor del Pueblo Miguel Ángel Godoy Servín, documento que adjuntamos con su correspondiente exposición de motivos y el Proyecto de Ley.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Dip. Nac. Jorge Avalos Mariño

Dip. Nac. Derlis Maidana Zarza



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Nacional establece la obligatoriedad del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, dicho extremo desprende a un mandato de la Carta Magna donde respectivamente como una cuestión opcional y un derecho Constitucional, omitir el cumplimiento obligatorio del Servicio Militar, el ciudadano paraguayo tiene la facultad de declararse objetor de conciencia con las obligaciones establecidas en la Ley Particular 4013/10, que finalmente se puede resumir en que el ciudadano deba realizar trabajos comunitarios o pagar una contribución, que a diferencia de las conocidas y clandestinas compras de bajas que establecen pagos de hasta tres millones de Guaraníes, la contribución solo alcanza poco más de la suma de cuatrocientos mil Guaraníes, pero al margen de esto, la Ley respeta un contenido social muy importante, es decir, que de manera excepcional el joven pueda declararse insolvente y contar con carnet de objeción de conciencia.

En la práctica el joven hoy no cumple el Servicio Militar Obligatorio y tampoco las obligaciones que establece la objeción de conciencia, ni se presenta en este ámbito a los efectos de tramitar su certificado de insolvencia, como para que el Estado pueda tener un registro que avale la responsabilidad en el ejercicio de esa obligación y menester cívico. La orfandad de este apartado constitucional es consecuencia de la falta de obligación específica donde nos quejamos que muchos jóvenes no asumen compromisos de una sociedad republicana y democrática, sin embargo, no le ponemos reglas para sean conscientes de que la democracia se trata de asumir derechos y obligaciones con ellos mismos, con la sociedad y con la patria. Atendiendo a los argumentos entendemos que, la ley especial de objeción de conciencia es una normativa con tremendas virtudes, significativas precisiones y bastante amplia, con enfoques sociales y que no tenga un enfoque para los que puedan pagar las contribuciones; pero esta política pública difícilmente pueda disolver el espíritu normativo impulsando acciones y participaciones de nuestros jóvenes con la sociedad porque no tienen ningún tipo de obligación pues hoy como está redactada la ley con un contenido bastante estructurado y privilegiado, le faltó lo precedentemente mencionado.

Por tanto, y a mérito de lo expuesto solicitamos la ampliación y modificación de la ley 4013/10 "QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACION CIVIL".